

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2287-1PO2-16

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos.		
2.	Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda		
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel González Salum		
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI		
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de diciembre de 2016.		
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2016.		
7.	Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.		

II.- SINOPSIS

Establecer que las <u>Reservas de Aguas</u> que se establezcan para garantizar el caudal ecológico de la cuenca, no deben ser consideradas para efectos de la variable Rxy de la fórmula que establece el Artículo 231 de la Ley Federal de Derechos para determinar la zona de disponibilidad y, consecuentemente, el monto del derecho a pagar por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE DERECHOS	Decreto por la que se reforma el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos	
	Artículo Único. Se agrega un párrafo quinto y se modifica el párrafo sexto de la fracción primera del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:	
Artículo 231	Artículo 231. Las zonas de disponibilidad a que se refiere <i>el</i> artículo 223 de esta Ley, se determinarán conforme a lo siguiente:	
I	I. Tratándose de aguas superficiales la determinación será por cuenca hidrológica aplicando la siguiente fórmula:	
Dr= Cp+Ar+R+Im Uc+Rxy+Ex+Ev+ΔV	Dr= Cp+Ar+R+Im	
	Uc+Rxy+Ex+Ev+?V	
	Donde:	
	Dr= Disponibilidad relativa. Cp= Volumen medio anual de escurrimiento natural.	
	Ar= Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba.	





	R= Volumen anual de retornos.
	Im= Volumen anual de importaciones. Uc= Volumen anual de extracción de agua superficial.
	Rxy= Volumen anual actual comprometido aguas abajo. Ex= Volumen anual de exportaciones.
	Ev= Volumen anual de evaporación en embalses. ?V= Volumen anual de variación del almacenamiento en embalses.
	El volumen anual de retornos, se determina mediante aforo de las salidas de los volúmenes que se reincorporan a la red de drenaje de una cuenca.
	El volumen anual de evaporación en embalses, se determina a partir de la lámina de evaporación medida, aplicada a la superficie libre del agua expuesta, en los embalses naturales o artificiales.
	El volumen anual de variación del almacenamiento en embalses, se determina mediante la diferencia del volumen final, menos el volumen inicial (V final–V inicial), de cada año en particular.
No tiene correlativo vigente	El volumen anual actual comprometido aguas abajo se determina como la parte de los escurrimientos de la cuenca hacia aguas abajo, necesaria para cumplir con los volúmenes asignados y concesionados por la Comisión.





Las variables que integran la fórmula prevista en esta fracción, Las variables que integran la fórmula prevista en esta fracción, salvo, Ev (volumen anual de evaporación en embalses), ?V salvo Ev (volumen anual de evaporación en embalses) y AV (volumen anual de variación del almacenamiento en (volumen anual de variación del almacenamiento en embalses) embalses) v Rxy (volumen comprometido aguas abajo) se se determinarán en términos del método obligatorio previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000 que determinarán en términos del método obligatorio previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-Conagua-2000 que establece las especificaciones y el método para determinar la establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales. disponibilidad media anual de las aguas nacionales. En caso de que la Norma Oficial Mexicana señalada en el párrafo anterior se modifique, para efectos de este artículo se continuará aplicando la NOM-011-Conagua-2000. La Comisión Nacional del Agua, publicará anualmente en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el segundo mes del ejercicio fiscal de que se trate, como facilidad administrativa, los valores de cada una de las variables que integran la citada fórmula. El resultado obtenido de la fórmula prevista en esta fracción, se ubicará dentro de los rangos siguientes para determinar la zona de disponibilidad que le corresponda a la cuenca: Zona de disponibilidad 1: Menor o igual a 1.4 Zona de disponibilidad 2: Mayor a 1.4 y menor o igual a 3.0 Zona de disponibilidad 3: Mayor a 3.0 y menor o igual a 9.0 Zona de disponibilidad 4: Mayor a 9.0



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

II	II. Tratándose de aguas subterráneas la determinación será por acuífero aplicando la siguiente fórmula:
Idas= Dma (R-Dnc)	Idas= Dma
	(R-Dnc)
	Donde:
	Idas= Índice de disponibilidad.
	Dma= Disponibilidad media anual de agua subterránea en una unidad hidrogeológica.
	R= Recarga total media anual.
	Dnc= Descarga natural comprometida.
	Las variables que integran la fórmula prevista en esta fracción se determinarán en términos del método obligatorio previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-Conagua-2000 que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.
	En caso de que la Norma Oficial Mexicana señalada en el párrafo anterior se modifique, para efectos de este artículo se continuará aplicando la NOM-011-Conagua-2000.
	La Comisión Nacional del Agua, publicará anualmente en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el segundo mes del ejercicio fiscal de que se trate, como facilidad



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	administrativa, los valores de cada una de las variables que integran la citada fórmula.
	El resultado obtenido de la fórmula prevista en esta fracción, se ubicará dentro de los rangos siguientes para determinar la zona de disponibilidad que le corresponda al acuífero:
	Zona de disponibilidad 1: Menor o igual a -0.1
	Zona de disponibilidad 2: Mayor a -0.1 y menor o igual a 0.1
	Zona de disponibilidad 3: Mayor a 0.1 y menor o igual a 0.8
	Zona de disponibilidad 4: Mayor a 0.8
•••	III. La Comisión Nacional del Agua para fines informativos publicará en su página de Internet en el mes de septiembre los valores preliminares calculados a dicho mes de cada una de las variables que integran las fórmulas previstas en las fracciones I y II de este artículo, así como la zona de disponibilidad que correspondería a cada cuenca o acuífero.
•••	Lo previsto en esta fracción es sin menoscabo de lo dispuesto en las fracciones anteriores de este artículo.
	Con independencia que los contribuyentes puedan determinar la zona de disponibilidad que corresponda a la cuenca hidrológica o acuífero donde se realiza la extracción, la Comisión Nacional del Agua, como facilidad administrativa, publicará a más tardar el tercer mes del ejercicio fiscal de que se trate, la zona de disponibilidad que corresponda a cada cuenca hidrológica y



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

acuífero del país.
Transitorios Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.